



PROCESO: Verbal Sumario–Simulación -
RADICADO: 680014003015-2020-00088-00

Al Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada para proveer. Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de **SIMULACIÓN** de mínima cuantía, adelantada a través de apoderado judicial por ISMAEL CONTRERAS ROZO, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ANAIS CONTRERAS PARADA, NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, WILBAR CONTRERAS ROZO en contra de GIOVANNY CONTRERAS FLÓREZ, EDWIN CONTRERAS FLÓREZ, TATIANA CONTRERAS FLÓREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLÓREZ, GONZALO CONTRERAS PARADA, JAVIER CONTRERAS PARADA, JUAN CARLOS CONTRERAS PARADA se advierte reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SIMULACIÓN**, de mínima cuantía adelantada a través de apoderada judicial por ISMAEL CONTRERAS ROZO, YUDY STELLA CONTRERAS ROZO, ANAIS CONTRERAS PARADA, NELSON ENRIQUE CONTRERAS PARADA, WILBAR CONTRERAS ROZO en contra de GIOVANNY CONTRERAS FLÓREZ, EDWIN CONTRERAS FLÓREZ, TATIANA CONTRERAS FLÓREZ, SANDRA MILENA CONTRERAS FLÓREZ, GONZALO CONTRERAS PARADA, JAVIER CONTRERAS PARADA, JUAN CARLOS CONTRERAS PARADA y contra los herederos indeterminados del señor ISMAEL CONTRERAS ROMERO (antes ISMAEL CONTRERAS CLARO), en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Indíquesele además que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: Ordénese el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL CONTRERAS ROMERO (antes ISMAEL CONTRERAS CLARO) (Q.E.P.D.) el cual deberá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en la cadena radial Caracol o en Radio Cadena Nacional – RCN. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, conforme lo establece el parágrafo 2º, artículo 108 del C.G.P. Entiéndase que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido lo anterior, el proceso se ingresará al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando**

*hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: julio 2 de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO
No. 56 Fijado en la secretaria HOY a las 8:00
A.M.

Bucaramanga, 3 de julio 2020

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS